TELEISLAS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 067 DE 2018 SUSCRITO ENTRE TELEISLAS Y JEAN PAUL SMITH MITCHELL

CONTRATISTA:	**JEAN PAUL SMITH MITCHELL**
VALOR DEL CONTRATO:	**VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS** ($21.463.957,oo) **M/Cte.**
DURACIÓN DEL CONTRATO:	ONCE (11) MESES Y QUINCE (15) DIAS
OBJETO:	Contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como **CAMAROGRAFO EN ESTUDIO 2** del programa de televisión MORNING SHOW

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS,** sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, por otra parte, **JEAN PAUL SMITH MITCHELL**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1123632648 de San Andrés Isla, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente ***contrato de prestación de servicios*** que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales previas las siguientes consideraciones: 1. Que conforme a las disposiciones legales de la contratación mencionadas en este documento, las entidades estatales podrán contratar la prestación de servicios profesionales directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. 2. Que TELEISLAS es un canal de televisión público regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, facultado por la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, La Ley 680 del 2001 y demás normas expedidas para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. 3. Según el Acuerdo No. 01 de 2002 de la Comisión Nacional de Televisión, hoy denominada Agencia Nacional de Televisión (ANTV), los recursos administrados por este organismo pueden financiar los siguientes rubros: a) Infraestructura Técnica, b) Producción de programas c) Capacitación de personal técnico, de producción y artística, d) Adquisición de derechos de emisión, e) Investigación de temas directamente relacionados con televisión pública. 4. Que mediante resolución No 0005 del 02 de enero de 2018, aprobó la financiación de Teleislas del Plan de Inversión 2018 hasta en la suma de

CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($5.991.597.935), para ejecutarse y emitirse hasta el 31 de diciembre de 2018. 5. Que el numeral 3 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 establece que "*...Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado...*". 6. Que el canal de televisión público regional TELEISLAS, requiere los servicios de un (1) **CAMAROGRAFO EN ESTUDIO 2** para los proyectos de producción de programas de televisión, mediante contratación directa regida por el derecho privado, debido a que en la planta de cargos de esta empresa industrial y comercial del Estado no está previsto un funcionario que ejerza las actividades inherentes a esta persona. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO**: El objeto del presente contrato es la contratación de una persona natural Contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como **CAMAROGRAFO EN ESTUDIO 2** del programa de televisión MORNING SHOW. **CLÁUSULA SEGUNDA. - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, regido por derecho privado, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA. - DESCRIPCION DE ACTIVIDADES:**

- Operar cámaras de video en programas de televisión.
- Acatar e implementar las instrucciones recibidas por el director, realizador, operador switcher.
- Determinar qué tipo de toma y planos componer.
- Preparar todo lo que necesita antes de grabar.
- Velar por el mantenimiento del equipo a su cargo.
- Registrar las imágenes correspondientes a cada nota según designe el director del programa.
- Grabar las entrevistas necesarias para cada nota.
- Determinar con qué tipo de iluminación se manejará el cubrimiento de la nota.
- Determinar qué tipo de toma y planos componer la historia.
- Es responsable de la cantidad, calidad y estetica de las imágenes de cada nota; al igual que de la calidad del sonido.
- Preparar todo lo que necesita antes de salir a grabar (batería, tarjeta de grabación, audifonos, luces).
- Entregar el material de grabación completo
- Acatar el manual de ética del canal regional Teleislas.
- Otras actividades asignadas por el supervisor del contrato en el marco del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: 1. Presentar al supervisor del contrato un informe mensual de las actividades designadas. 2. Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia, poniendo con independencia a disposición de TELEISLAS sus conocimientos y experiencia profesional. 3. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. **PARÁGRAFO:** Si no se presentare la misma, TELEISLAS podrá suspender la ejecución del contrato.

Presentar informe mensual durante la ejecución de su contrato o cuando el Supervisor del contrato lo requiera. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE TELEISLAS:** Son obligaciones especiales de TELEISLAS, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: 1. Cancelar los servicios prestados de conformidad a lo establecido en la propuesta integral de este contrato. 2. Suministrar oportunamente los insumos e información técnica que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato. 3. Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás Cláusulas y condiciones previstas en este contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato será por el término de ONCE (11) MESES QUINCE (15) días a partir de la fecha de legalización del presente contrato y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS** ($21.463.957,oo) **M/Cte. CLÁUSULA NOVENA. - FORMA DE PAGO:** TELEISLAS pagará en ONCE (11) mensualidades vencidas por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($1.866.431) M/Cte.** cada una y UN pago de **NOVECIENTOS TRIENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS ($933.216)** M/Cte. correspondientes a quince (15) días, para lo cual el CONTRATISTA debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago; tales como la certificación de cumplimiento firmada por el supervisor del contrato, en el que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes de salud, pensión y riesgos profesionales del periodo cobrado y según haya PAC y disponibilidad en bancos. **CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELEISLAS. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELEISLAS, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. Toda la información proporcionada por TELEISLAS al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y productos esperados será tratada de manera confidencial, no será divulgada a terceros, no será reproducida por ningún medio y se devolverá al final del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELEISLAS hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELEISLAS podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELEISLAS. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELEISLAS. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para asegurar los riesgos de la presente contratación se solicita que el contratista constituya GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor contractual y con una duración igual a la del contrato, más seis (06) meses adicionales, la cual el contratista

obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin necesidad de requerimiento previo de TELEISLAS, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, TELEISLAS podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento: de igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. Sin perjuicio de los **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELEISLAS para la vigencia fiscal de 2018 según Certificado de Disponibilidad presupuestal CDP 039 del 2018 del rubro presupuestal 40201R12 Recursos ordinarios 2018. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELEISLAS, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** A este contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al Derecho Común previstas en los artículos 14, 15,16 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. Por ser este un contrato bilateral, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios. **CLÁUSULA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse al momento de que finalice el contrato por cualquier causa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, la suscripción del acta de inicio, el respectivo registro presupuestal y la aceptación de la garantía de cumplimiento presentada por el CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles a la firma de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN:** el presente contrato opera bajo la supervisión del Coordinador de Producción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. –CLAUSULÁ ESPECIAL. DE LA SOCIAL MEDIA:** La sociedad de televisión de las islas, Teleislas Ltda., ha incursionado de manera progresiva pero constante en el uso de la transmedia, marcando tendencias en el ámbito cultural y social como vitrina principal de la imagen del pueblo Raizal y de los residentes del Departamento Archipiélago, se reservará el derecho de evaluar el manejo de la social media de sus vinculados, para resguardar el nombre y la imagen del canal regional así como la de la comunidad que esta representa, claro está sin vulnerar los derechos Constitucionales fundamentales de cada uno de los terceros vinculados. **VIGÉSIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD.** Dada la naturaleza e información que se maneja dentro de TELEISLAS se requiere la firma de la CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD, por lo tanto, toda la información que maneje el CONTRATISTA en el no podrá ser utilizada por parte de este sin la autorización explícita de TELEISLAS, en consecuencia, se obliga a guardar absoluta reserva de

TELEISLAS

toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es la isla de San Andrés. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: jean.paul580@hotmail.com , las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en San Andrés Isla el doce (12) de enero de 2018.

POR TELEISLAS

EMILIANA BERNARD STEPHENSON.
Gerente TELEISLAS.

EL CONTRATISTA

Jean Paul Smith Mitchell

JEAN PAUL SMITH MITCHELL.
C.C. # 1.123.632.648 San Andrés Isla.

Proyectó: FAAG.
Aprobó: EBS.
Revisó: EBS.
Archivó: JLET.

TELEISLAS

RESOLUCIÓN N[illegible]75
(Del 17 de enero de 2018)

"Por medio del cual se aprueba una garantía única"

LA GERENTE DE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la escritura pública No. 543 de 2006, artículo décimo cuarto del acuerdo 004 de 2015, expedida por la Junta Administradora Regional del Canal de Televisión de las Islas- TELEISLAS, y

CONSIDERANDO:

Que el día 12 de enero de 2018, LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS celebró contrato de prestación de servicios que corresponde al consecutivo No. 67 de 2018, con **JEAN PAUL SMITH MITCHELL**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.123.632.648 de San Andrés Islas, y cuyo objeto es la contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como **CAMARÓGRAFO EN ESTUDIO 2,** del programa de televisión MORNING SHOW.

Que la cláusula decima Segunda del contrato en mención indica que el contratista debe constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTÍA ÚNICA, otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una duración del contrato, más seis (06) meses adicionales. La cual el contratista se obligó a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato.

Que **JEAN PAUL SMITH MITCHELL**,, presentó ante este despacho la póliza identificada con el No. 75-44-101089397, expedida el 17 de enero de 2018, por la compañía de aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y se observa que esta cumple con la exigencia y que cubre el siguiente amparo:

CUMPLIMIENTO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia que va desde el 15 de enero de 2018 hasta el 01 julio de 2019.

Que dicha póliza describe puntualmente el objeto y amparo del seguro, con vigencia en el término de contratación que establece el contrato, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

Que, por haber sido expedida de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato, es procedente impartirle la aprobación.

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 **Fax.** 098-513 2799
San Andrés Islas, **Colombia**

TELEISLAS

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébese la garantía contenida en la póliza identificada con los consecutivos. 75-44-101089397, expedidas el 17 de enero de 2018, por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad con la parte motiva del presente auto.

Dada en San Andrés Isla, a los (17) días del mes de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILIANA BERNARD STEPHENSON
Gerente TELEISLAS.

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 **Fax.** 098-513 2799
San Andrés Islas, **Colombia**

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
CARTAGENA	CARTAGENA	75	75-44-101089397	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
17	01	2018	15	01	2018	00:00	01	07	2019	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
	SMITH MICHELL, JEAN PAUL		CC: 1123.632.648
DIRECCIÓN: SCHOOL HOUSE FRENTE PIRAGUA	CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES	TELÉFONO:	3175029384

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN	
	SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS TELEISLAS LTDA.		NIT: 827.000.481-1
DIRECCIÓN: LA LOMA SHINGLE HILL, ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR	CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES	TELÉFONO	0985132047
ADICIONAL:			

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR PARTE DEL AFIANZADO, EL PAGO DE LA MULTA Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 067-2018 CUYO OBJETO ES PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES COMO CAMAROGRAFO EN ESTUDIO 2 DEL PROGRAMA DE TELEVISION MORNING SHOW.

PAGADO

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	15/01/2018	01/07/2019	$4,292,791.40

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	FECHA LIMITE DE PAGO
$ ******43,000.00	$ *******7,000.00	$ **********0.00	$ **********50,000.00	$ ********4,292,791.40	/ /

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURD		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
RICARDO MAURICIO TORRES CASTRO	40758	100.00			

PLAN DE PAGO CONTADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8 - TELEFONO: 6601144 - CARTAGENA

SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUC CARTAGENA

75-44-101089397

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

(415)7709998021167(8020)11013103984241(3900)000000050000(96)20190115

REFERENCIA PAGO: 1101310398424-1

Jean Paul Smith Mitchell

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PUNICA 01
RAMIREZ Impresores Ltda. PBX 3110255 Nit. 860.350.026-1

TELEISLAS

ACTA DE INICIO DEL CONTRATO N° 067/2018 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL CANAL REGIONAL TELEISLAS.

CONTRATANTE: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS

CONTRATISTA: JEAN PAUL SMITH MITCHELL

OBJETO: CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES COMO **CAMAROGRAFO 2** DEL PROGRAMA DE TELEVISION MORNING SHOW

VALOR: VEINTI UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($21.463. 957.00)

FECHA DE INICIO: 17/01/2018

FECHA DE TERMINACION: 31/12/18

PLAZO: 11 MESES 13 DIAS

Entre la Coordinadora de producción **SHARLINE MANUEL POMARE** y el (la) señor **JEAN PAUL SMITH MITCHELL** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.123.632.648 de San Andres Islas. Suscriben la siguiente acta de inicio con el fin de dar inicio a la ejecución del presente contrato.

Para constancia se deja Firma de las partes, en San Andrés islas el día 17 de enero del 2018.

SHARLINE MANUEL POMARE
Coordinadora de Producción

Jean Paul Smith mitchell
JEAN PAUL SMITH MITCHELL
CC 1.123.632.648

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 **Fax.** 098-513 2799
San Andrés Islas, **Colombia**